

Al despacho del señor juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 28 de febrero de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, uno (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

1. Se negará por improcedente la solicitud de complementar el informe pericial allegado por el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – REGIONAL SANTANDER el 04 de febrero de 2022, así:

- Frente a la solicitud para que se informe con exactitud cuales son los números consignados en la fecha del endoso, en la página 4 del señalado informe pericial se indica que “... con lo cual fue modificado estructuralmente, pero recabando la imposibilidad técnica de descifrar el numero original allí consignado”. Por lo anterior, y puesto que el perito técnico no está llamado a lo imposible, no se accede a la solicitud de indicar con exactitud qué numero se consignó al reverso del pagaré, puesto que ya se indicó que existe una imposibilidad técnica para entregar el dato solicitado por este despacho.
- Frente a la solicitud de aclarar si al existir 4 dígitos puestos en forma primigenia, la tinta con la cual se efectuó el trazo es más débil, frente al trazo efectuado con posterioridad, fruto del repisado, también en la página 4 del señalado informe pericial se indica que “... con el cual fue posible confirmar que el guarismo dubitativo presenta rasgos alterativos en razón a la adición de trazos de calibre, bordes y tonalidad similar y que ante las magnificaciones y apoyo de luces no es posible aislar o diferenciar entre los trazos adicionados y los plasmados primigeniamente en esta área de estudio”. Por lo anterior, y puesto que el perito técnico no está llamado a lo imposible, no se accede a la solicitud de indicar comparaciones de tinta o repisados pues como se indicó en el estudio allegado no es posible aislar o diferenciar un trazo primigenio de trazos posteriores acorde a las técnicas especiales utilizadas por el técnico del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

2. Se les recuerda a los actores del proceso que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **918dfe7bd36027bd0567ecfb788c8ff55df167b633b45ec1e2ba55ea0de84730**
Documento generado en 01/03/2022 09:53:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**